



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 6666/2019

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS –DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

**EXTRACTO:** S/ INFORMACIÓN SUMARIA. COMISARÍA DEPARTAMENTAL DE SANTA ISABEL. -

**DICTAMEN ALG**

233/21

**Señor Ministro de Seguridad:**

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del Proyecto de Decreto glosado a fs. 349/352.

A través del mismo se dispone: *“Destitúyase de la Policía de la Provincia con carácter de Cesantía, a partir de la fecha de su notificación, al Oficial Ayudante Ezequiel Sebastián CARRANZA, DNI N° 38.808.241, clase 1995, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 incisos 1) y 13) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80...”* (Conf. Artículo 1º)

Es decir, se proyecta aplicar al agente la mencionada sanción segregativa de cesantía por no haber mantenido en la vida pública y privada el decoro que impone la función y haber actuado de forma tal que afectó gravemente el prestigio de la Institución Policial.

A efectos de llegar a dicha conclusión debemos brevemente remitirnos a los hechos investigados en el presente sumario disciplinario y a su valoración en base a la normativa del caso.

Así, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas ordenó la instrucción del presente sumario administrativo mediante Resolución N° 451/19 a fin de deslindar la responsabilidad disciplinaria de los agentes policiales CARRANZA, BALECH CASTRO y ECHEGARAY, los cuales se encontraban involucrados en actuaciones judiciales bajo el legajo N°4696/0, caratulado “MPF C/CARRANZA, EZEQUIEL SEBASTIAN Y OTROS S/VEJACIONES Y LESIONES LEVES” (fs. 24/29).





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 6666/2019

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS –DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

**EXTRACTO:** S/ INFORMACIÓN SUMARIA. COMISARÍA DEPARTAMENTAL DE SANTA ISABEL. -

DICTAMEN ALG

**233/211**

Dicha causa penal, culminó con la sentencia de fecha 1/10/2019 por la cual hizo lugar a la suspensión de juicio a prueba respecto de los Sres. ALI FUNES, ECHEGARAY, BALECH CASTRO en relación al delito de lesiones leves, en tanto que el agente de marras resultó sobreseído respecto del delito mencionado ya que se comprobó que no participó de la golpiza. Asimismo, en el mismo legajo, el agente CARRANZA, por no haber comunicado temporáneamente como novedad del servicio lo acontecido, resultó condenado por el delito de incumpliendo de los deberes del funcionario público a una pena de reparación económica, multa e inhabilitación de un mes para ejercer su cargo como Oficial de Policía (Sentencia N° 06/2019 -fs. 258/263).

Firmes los hechos investigados en sede penal, en sede administrativa la Fiscalía de Investigaciones Administrativa mediante Resolución N° 425/20 (fojas 297/316) recomendó respecto de los numerarios: cabo Jorge Raúl Iván ALI FUNES; agente Brian Ezequiel ECHEGARAY y al agente Hipólito Ezequiel BALECH CASTRO la aplicación de una sanción de sesenta (60) días de suspensión de empleo. Mientras que al Oficial Ayudante Ezequiel Sebastián CARRANZA recomendó la aplicación de la sanción de destitución con carácter de cesantía por haber incurrido en la falta regulada en el inciso 1) y 13) del artículo 62 de la NJF N° 1034/80; ésta es falta de decoro en su vida pública y privada vinculada estrechamente con la afección grave del prestigio de la Institución Policial.

En tal sentido, se elaboró el proyecto de decreto propiciando la cesantía del agente CARRANZA, obrante a fs. 349/352, respecto del cual disentimos en cuanto a la elección de la sanción segregativa





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 6666/2019

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS –DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

**EXTRACTO:** S/ INFORMACIÓN SUMARIA. COMISARÍA DEPARTAMENTAL DE SANTA ISABEL. -

**DICTAMEN ALG**

233/21

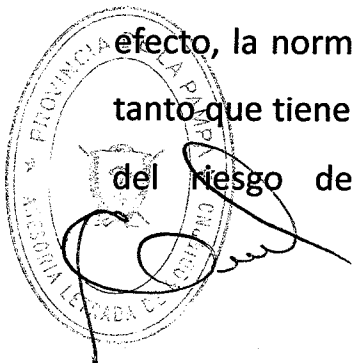
y su causa jurídica, tal como es la cesantía regulada en el inciso 1) y 13) del artículo 62 de la NJF N° 1034/80 (falta de decoro y afección al prestigio de la Institución Policial).

Recuérdese que en el presente sumario disciplinario el hecho que se juzga en sede administrativa es la omisión del agente CARRANZA del deber de informar la "novedad del servicio" en tiempo oportuno y de manera completa al finalizar su guardia, evitando la mención del ilícito en que se encontraban involucrados sus pares.

Para evaluar dicha irregularidad no debemos perder de vista que la finalidad de la potestad disciplinaria es asegurar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública.

*"...En esa interpretación, el bien jurídico tutelado en el régimen disciplinario enmarcado en el derecho administrativo sancionador es la correcta prestación del servicio por parte de la Administración Pública. Por ello, la naturaleza del régimen disciplinario no comporta el castigo de actos delictivos, sino la sanción aplicable al agente por incumplimiento de un deber impuesto por relaciones jurídicas creadas estatutariamente ... "* (FIORINI, Bartolomé, Derecho Administrativo, T.I, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1976, pág. 844).

Es decir, el fin del sistema disciplinario no es aplicación de una sanción administrativa en sí misma, sino la corrección de una conducta que afecta la eficaz prestación del servicio público. A tal efecto, la normativa prevé sanciones disciplinarias de carácter correctivo en tanto que tienen como objeto prevenir y advertir al agente en forma expresa del riesgo de recibir una sanción más grave frente a un nuevo





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 6666/2019

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS –DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

**EXTRACTO:** S/ INFORMACIÓN SUMARIA. COMISARÍA DEPARTAMENTAL DE SANTA ISABEL. -

**DICTAMEN ALG**

233/21

incumplimiento, y sanciones de carácter segregativo o expulsivas que tienen por objeto extinguir la relación laboral frente a la incorrección del agente y gravedad de la irregularidad.

El abanico de sanciones previstos en la NJF N° 1034, la cual comprende sanciones de amonestación, apercibimiento equivalente a arresto, arresto, suspensión de empleo hasta destitución (cesantía y exoneración) y separación de retiro es demostrativo del carácter discrecional del Poder Disciplinario.

Al respecto, este Órgano Consultivo ha sostenido que *“Ese poder disciplinario, por cierto, es una facultad eminentemente discrecional y, por tanto, quien lo detenta, puede elegir con cierta libertad, cuál de las sanciones previstas en la normativa aplicable impondrá al administrado, merituando, en su caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que correspondan, como así también, las condiciones personales del sujeto implicado...”* (véase Dictámenes ALG N° 251/12; 198/18).

Asimismo, que *“...es potestad de la administración merituar la sanción que corresponde a las faltas perpetradas por sus empleados o funcionarios, siempre y cuando se adecue a los parámetros establecidos en el orden legal aplicable...”* (véase Dictamen ALG N° 119/17).

En dicho marco se inserta la previsión del artículo 65 de la Ley N° 1034, el cual establece *“Por las transgresiones sancionadas con cesantía, podrán imponerse las sanciones a que se refiere el artículo 58 de la presente, cuando por las circunstancias particulares de la*





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 6666/2019

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS –DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES

**EXTRACTO:** S/ INFORMACIÓN SUMARIA. COMISARÍA DEPARTAMENTAL DE SANTA ISABEL. -

**DICTAMEN ALG 233/21**

causa, conducta anterior del agente, méritos, servicios u otros atenuantes, se considere mas justa la imposición de un castigo menor...” .

Ahora bien, del análisis de los hechos investigados en autos, los cuales se circunscriben a la omisión del agente CARRANZA de informar la “novedad del servicio” en tiempo oportuno y de manera completa al finalizar su guardia, evitando la mención del ilícito en que se encontraban involucrados sus pares, y de las citas referenciadas supra, resulta difícil pensar que la aplicación de una sanción expulsiva, tal como la que se tramita en estos actuados, tenga como objetivo educar al agente policial respecto de cuál es la forma correcta y diligente de cumplir con los deberes a cargo como agente público y de seguridad que es, máxime cuando sus pares respecto de los cuales sí se constató su participación en el delito de lesiones investigado penalmente y sin perjuicio que aun de civil mantienen el estado policial, se los sancionó con suspensión de empleo.

Ello, sin considerar circunstancias particulares del agente policial las que podrían considerarse atenuantes de la infracción conforme lo prevé el artículo 26 del Decreto N° 978/81, tal como la foja de servicio, la que no presenta sanciones de gravedad e informa una escasa experiencia del oficial quien registraba 5 años de antigüedad al momento de la transgresión (fs. 139).

Si a ello le sumamos la falta de trascendencia pública del incumplimiento del deber de informar temporáneamente como novedad del servicio el suceso protagonizado por sus pares, lo cual sí tuvo repercusión en medios informativos provinciales pudiendo ello afectar la confianza en la Institución Policial y el decoro que impone la función respecto





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

372  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 6666/2019

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS –DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/ INFORMACIÓN SUMARIA. COMISARÍA DEPARTAMENTAL DE SANTA ISABEL. -

**DICTAMEN ALG** 233/21 .

de actos de la vida pública y privada de los agentes policiales, y entendiendo que la irregularidad cometida por el agente CARRANZA constituye un incumplimiento de los deberes generales de los agentes o propios del cargo que bien afecta la disciplina y la investidura policial, lo cual es objeto de reproche disciplinario, corresponde atenuar la sanción expulsiva de cesantía propiciada en el anteproyecto bajo análisis.

Por consiguiente, este órgano Consultivo estima que si bien corresponde aprobar lo actuado por la Instrucción, en cuanto a la sanción disciplinaria respecta, se recomienda la aplicación de la sanción de suspensión de empleo de 60 días prevista en el artículo 58 inc. 21 de la NJF N° 1034.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 14 JUL 2021**



*[Firma]*  
Griselda NSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa